*INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2021-0033200**. Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO contra el señor DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:*

1. *Conforme a las pretensiones de la demanda, el proceso es acumulado de divorcio de matrimonio civil y cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, en consecuencia, el encabezado y la referencia de la demanda así lo deberán indicar.*
2. *Por lo descrito anteriormente el poder resulta insuficiente, pues solo se le ha facultado para pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Así las cosas, lo deberá adecuar y complementar.*
3. *En los hechos de la demanda, se debe informar si el demandado aporta actualmente alimentos así no exista fijación y cuál es el monto que paga. Así mismo deberá informar que ingresos percibe.*
4. *Se presenta indebida acumulación de pretensiones, pues conforme a la Jurisprudencia no se puede predicar la aplicación de la sanción prevista en el Art. 1824 del Código Civil, toda vez que encontrándose vigente la sociedad conyugal los cónyuges tienen la facultad de administrar y disponer libremente de sus bienes. Luego de disuelta la sociedad conyugal que se hará en el presente trámite, el cónyuge perjudicado podrá adelantar el proceso correspondiente de ocultamiento de bienes. Con base en lo brevemente narrado el ocultamiento de bienes y su sanción no pueden hacer parte de esta etapa.*

*Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente** integrada.*

Téngase al abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

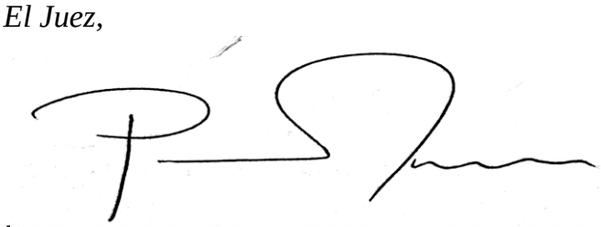

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _96_ de 15/OCTUBRE/2021_____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria